



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA



Callao, 05 de junio de 2025

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 19 de noviembre de 2024 presentada por el Sr. Pinzas Vidmar Estenio Gerente General de INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.; el Memorando N° 047-2025-GRC/DIRESA/DESI/UA, de fecha 08 de enero de 2025 emitido por el Director Ejecutivo(e) de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales; y el Informe N° 350-2025/GRC/DIRESA/OE, de fecha 03 de junio de 2025 emitido por la Jefa(e) de la Oficina de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y, por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así mismo, el inciso g), del artículo 9°, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2009-MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de abril de 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, modificadas por Ordenanza Regional N° 000026 Gobierno Regional del Callao, de fecha 06 de julio de 2012 y Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de octubre de 2017;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000026 Gobierno Regional del Callao, de fecha 06 de julio de 2012, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, el mismo que en su literal g) del artículo 13 establece como función general de la Oficina Ejecutiva de Administración "supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Solo Valido para
05 MAYO 2025
 DISNEY JARA SOBRADOS
 Fedatario Titular
 DIRESA CALLAO - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 REG. N°

tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal; en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud”;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece que todas las entidades públicas deben implementar mecanismos de simplificación administrativa a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1436 – Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público (en adelante D.L. N° 1436), señala que el objetivo del mismo es establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal;

Que, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 4° del D.L. N°1436, definen a la Administración Financiera del Sector Público, como la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes; a la Cobertura de la Administración Financiera del Sector Público; como el ámbito de intervención de los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la descentralización adecuada de la administración de los recursos públicos; y, a los Derechos de la Administración Financiera del Sector Público, como los activos financieros y no financieros, cuya titularidad corresponde al Estado;

Que, el artículo 23° del D.L. N° 1436, señala que “el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral; el SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra”;

Que, los numerales 24.1 y 24.3 del artículo 24° del D.L. N° 1436, manifiesta que “el SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y que los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad”;

Que, se debe entender que el SIAF-RP (Sistema Integrado de Administrativa – Recursos Públicos) reemplaza progresivamente al SIAF-SP (Sistema Integrado De Administración Financiera del Sector Público); por lo que, SIAF-SP ha sido el sistema utilizado tradicionalmente por el Estado peruano para registrar y controlar la ejecución presupuestal, contable y financiera de las entidades públicas, mientras que el SIAF-RP es una versión más moderna y robusta del sistema, desarrollada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que busca integrar de manera más eficiente la gestión de los recursos públicos con mayor transparencia, trazabilidad y facilidad de uso; en resumen SIAF-RP no es complementario al SIAF-SP; el SIAF-RP esta diseñado para reemplazar al SIAF-SP de forma gradual en todas las entidades del sector público;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1265-2013-GRC/DIRESA/DG, de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprueba la “Directiva N° 008-2013-GRC/DIRESA/DG/OEA/OE – Directiva de Procedimientos para la Recaudación, Registro y Control de Ingresos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao”;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 19 de noviembre de 2024 presentada por el Sr. Pinzas Vidmar Estenio Gerente General de INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C., solicita “la devolución de una transacción de monto S/ 1,176.10 que realizamos el día 08/11/2024 por concepto de inspección y



Copia Fiel del Original
Solo Valido para uso Interno
05 MAY 2025
DISNEY JARA SOBRADES
Fedatario Titular
DIRESA CALLAO - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N°



RESOLUCION ADMINISTRATIVA



Callao, 05 de junio de 2025

renovación del CERTIFICADO DE EXENCIÓN (EXEMPTION) DE CONTROL DE SANIDAD DE NUESTRO REMOLCADOR PUQUEN QUE SE ENCUENTRA EN LA BASE NAVAL DEL CALLAO, esta solicitud es debido a que existe una barrera burocrática emitida por INDECOPI Resolución N° 0496-2016/SDC-INDECOPI, la cual señala que Dirección Regional de Salud del Callao ya no cobrará por la emisión del "Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo", como bien saben este documento entro en vigor a partir del 27/09/2024";

Que, a través del Memorando N° 047-2025-GRC/DIRESA/DESI/UA, de fecha 08 de enero de 2025 emitido por el Director Ejecutivo(e) de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración autorizar la devolución del depósito realizado por INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C. (CPT TOWADE), ya que dicho monto no fue facturado ni utilizado en procedimiento alguno por la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales;

Que, a través del Informe N° 350-2025/GRC/DIRESA/OE, de fecha 03 de junio de 2025 emitido por la Jefa(e) de la Oficina de Economía, la cual hace suyo el Informe N° 250-2025/GRC/DIRESA/OE/UT, de la Jefa de la Unidad de Tesorería mediante el cual manifiestan que "esta unidad procedió a verificar la cuenta bancaria 00-000-876534 CADIC Sanidad Marítima de la DIRESA Callao, donde se evidencia el depósito realizado con fecha 11.11.2024 por el importe de S/ 1,176.10. Del mismo modo, se verifico el Libro Banco donde se puede constatar el registro de ingreso en el EXP. SIAF 0008209 ejercicio 2024";

Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza; considerando que, son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar"; por lo que, cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales de la DIRESA Callao no ha realizado actuación alguna en el procedimiento de Certificación de Exención de Control de Sanidad a Bordo;

Que, al haberse efectuado el depósito respectivo en la Cuenta Corriente 00-000-876534 CADIC Sanidad Marítima de la DIRESA Callao, y en aplicación al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que "los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y registro, respecto del derecho del usuario o contribuyente, de acuerdo con las Directivas del ente rector";

INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.		
N°	FECHA	MONTO A DEVOLVER
1	01/10/2024	S/ 1,176.10
		S/ 1,176.10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Valida para uso interno
 05 MAYO 2025

Con el visado de la Jefa(e) de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, y;

DISNEY JARA SOBRADOS
 Fedatario Titular
 DIRESA CALLAO - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 REG. N°



En uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 299-2023- Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 15 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de la empresa **INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.** la suma de **S/ 1,176.10 (Un Mil Ciento Setenta y Seis con 10/100 Soles)** por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – CUT del presente Año Fiscal, por la devolución del pago efectuado por concepto de **CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO.**

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR mediante copia fedateada de la presente Resolución Administrativa, a través de la Secretaría de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, a la empresa **INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.,** en el domicilio señalado en su escrito, de conformidad con lo establecido por el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente resolución y su contenido, en el portal web de la Institución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Abog. ROXANA E. CORREA BRAVO
Directora Ejecutiva de Administración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

05 MAYO 2025

DISNEY JARA SOBRADOS
Fedatario Titular
DIRESA CALLAO - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N°